



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00235**

En virtud a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 5 de marzo de 2020 (fl. 22 c.1) se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra EDUARDO GUTIÉRREZ y ELIANA MARITZA RODRÍGUEZ GORDILLO.

Los citados demandados se notificaron por aviso acorde se acredita con la documental aportada por la parte actora, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en un título valor (Pagaré) a favor del demandante, instrumento que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2020 (fl. 22 c.1).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$144.900 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

663de54688b6a444e9ddb05d8ce49f20c22bdc67245b3e0c6206e19595e0444e

Documento generado en 14/12/2020 06:22:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°091 de 15 de diciembre de 2020.